



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

29 OCT 2020

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1601

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Condominios de San Sebastián P.H.**, en contra de **Flor Yolima Garzón Chaves**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$1'433.000,00.**, por concepto de expensas comunes de administración vencidas y no pagadas desde el mes de marzo de 2018, al mes de septiembre de 2019, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.
2. Por la suma de **\$121.527,00.**, por concepto de cuota extraordinaria del mes de octubre de 2018, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.
3. Por la suma de **\$60.532,00.**, por concepto de saldo insoluto de parqueadero del mes de febrero de 2018, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.
4. Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero expresadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
5. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás conceptos que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, que deberán pagarse dentro de los cinco (05)

días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 *ibídem*.

6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de cinco (05) días más para proponer excepciones de mérito.

De otro lado, reconózcasele personería a la abogada **Nancy Stella Salamanca**, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No 38 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NR
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**